

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
DEMANDADO: HERNÁN MARTÍNEZ SUÁREZ y NELLY ARIAS CABALLERO  
RADICADO: 680013103011 2021 00007 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, radicada en la oficina judicial el 12 de enero del 2021. Bucaramanga, 16 de enero del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00007 00

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO formulada a través de apoderado judicial por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra HERNÁN MARTÍNEZ SUÁREZ y NELLY ARIAS CABALLERO, para resolver si se acoge o no el conocimiento de la misma.

Revisado el libelo introductorio y sus anexos el despacho concluye que no es posible asumir su conocimiento, pues carece competencia por el factor cuantía. En efecto, el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P. dispone:

*«En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda (...)».*

En el hecho 4 del libelo inicial se indicó que los demandados adquirieron la obligación de pagar un total de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$124.000.000) durante el término de 360 meses. En el acápite de la cuantía de la demanda se indicó que esta es por la misma suma ya referida, que corresponde al valor del contrato celebrado sobre el inmueble objeto de restitución.

De lo anterior se concluye que en este caso se está frente a un trámite de menor cuantía, pues para el año 2021 el límite máximo de la misma corresponde a CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$136.278.900) y por ende, su conocimiento corresponde al juez municipal.

Siguiendo con el factor territorial, se tiene que el inmueble está ubicado en la carrera 18A # 12A-22, Ap. 401-A, Edificio Byblos, barrio Meseta, del municipio de Girón; al respecto, el numeral 7 del artículo 28 ibídem reza:

*«En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante».*

Por consiguiente, la presente demanda habrá de remitirse al Juez Promiscuo Municipal de Girón (Reparto) a fin de que asuma el conocimiento de la misma, de conformidad con las normas citadas.

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
DEMANDADO: HERNÁN MARTÍNEZ SUÁREZ y NELLY ARIAS CABALLERO  
RADICADO: 680013103011 2021 00007 00

De acuerdo a lo anotado brevemente, y en cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** por falta de competencia la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **HERNÁN MARTÍNEZ SUÁREZ y NELLY ARIAS CABALLERO**.

**SEGUNDO.- REMITIR** el libelo y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Girón (Reparto), para que asuma el conocimiento del mismo.

**TERCERO.-** Por Secretaría, infórmese a la Oficina Judicial del rechazo del presente proceso a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P.; ejecutoriado este auto, dese por finalizado el asunto en el Sistema de Procesos Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**  
**JUEZ**

Para notificación por estado 006 del 03 de febrero de 2021

**Firmado Por:**

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98c7920e9b412cf5c078d98bf97f91f39d73e209ad470036932d1dcadbaf527c**  
Documento generado en 02/02/2021 11:19:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**